

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE (BOLETÍN N° 12.156-11).**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>LEY N° 20.584, REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD</p> <p align="center">TÍTULO II Derechos de las personas en su atención de salud</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Agréganse, en el Título II de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente Párrafo 3°, nuevo, y los artículos 5° bis y 5° ter que lo integran, pasando el actual Párrafo 3° a ser Párrafo 4° y así sucesivamente:</p> <p align="center">“Párrafo 3° Del derecho a la atención preferente</p> <p>Artículo 5° bis.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o <u>privado, con el fin</u> de facilitar su acceso a las acciones de salud.</p>	<p align="center">Al artículo único</p> <p align="center">Párrafo 3°</p> <p align="center">Artículo 5° bis propuesto</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>- Ha intercalado entre la expresión “privado,” y los vocablos “con el fin”, la frase “en atención ambulatoria,”.</p>
	<p>Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes <u>medidas</u>:</p>	<p align="center">Inciso segundo</p> <p>- Ha incorporado en el encabezado, entre el vocablo “medidas” y los dos puntos, la siguiente frase: “, sin perjuicio del criterio de gravedad de la enfermedad que siempre debe ser considerado”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE (BOLETÍN N° 12.156-11).**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>I. Si se tratare de una consulta de salud:</p> <p>a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.</p> <p>b) En la asignación de día y hora para la atención.</p> <p>c) En la asignación prioritaria para la consulta final de salud, <b>sea ésta de urgencia o ambulatoria.</b></p> <p>Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, deberá ser priorizada de la misma manera indicada en el inciso anterior.</p>	<p>- Ha eliminado en el literal c) del numeral I la frase “, sea ésta de urgencia o”.</p>
	<p>II. Si se tratare de solicitud de medicamentos:</p> <p><b>a) En la entrega de receta médica.</b></p> <p>b) En la entrega de número para retiro de medicamentos en la farmacia.</p> <p>c) En el retiro de medicamentos en la farmacia.</p>	<p>- Ha eliminado el literal a) del numeral II, pasando los literales b) y c) a ser literales a) y b), respectivamente.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE (BOLETÍN N° 12.156-11).**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
	<p>III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:</p> <p>a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.</p> <p>b) En la asignación de día hora para su realización.</p> <p>c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.</p>	
	<p>Artículo 5° ter.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.”.</p>	